



1700-45

AUTO N° 1591
FECHA: SANTA MARTA, JULIO 7 DE 2022

Que a través de radicado interno No. 3907 de 2021, el Señor BERNARDO MAYA DAVILA con C.C.C No. 12.544.059 en calidad de representante legal de la empresa REPTILES DE BOLIVAR LTDA con Nit No. 806012232-8 presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 3679 de 2015 y aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Certificado de existencia y representación legal
- Registro de instrumentos públicos del predio con matrícula inmobiliaria No. 225-12913
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua – PUEAA- ver CD ANEXO

Que mediante oficio No. E2021619002354 CORPAMAG le informó al usuario que no era procedente la renovación por cuanto la concesión había vencido en el año 2020 y así mismo se requirió aportara el formato de liquidación por servicios de evaluación y toda la documentación pertinente.

Que con el radicado No. 8808 de 2021 fue aportado el Formato de liquidación por servicios de evaluación y mediante oficio No. E20211013004226 fue comunicado el valor a cancelar.

Que por medio del radicado interno No. 5800 de 2022, fue allegada la documentación para solicitar concesión de aguas superficiales a partir del caño LAS TUPIAS a favor del predio ZOOCRIADERO REPTIBLES DE BOLIVAR – REPTIBOL LTDA- ubicado en la vereda Mengajo en el Municipio de El Retén, para uso de pecuario de babillas, caimanes y peces en un caudal de 5 Lps:

- Recibo de caja No. 5950 de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación
- Información sobre el sistema de manejo de aguas residuales y sistema de captación
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua – PUEAA- ver CD ANEXO

Que aportó autorización para notificaciones a través de correo electrónico.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

“(…)”

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*



- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:



- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitud, por lo tanto se fijará nueva fecha para dar trámite a la solicitud y documentación adjunta, y se remitirá al Grupo de Trabajo Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Superficiales a partir del caño LAS TUPIAS presentada por la empresa REPTILES DE BOLIVAR LTDA con Nit No. 806012232-8 representada por el Señor BERNARDO MAYA DAVILA con C.C.C No. 12.544.059, en favor del predio ZOOCRIADERO REPTIBLES DE BOLIVAR – REPTIBOL LTDA- ubicado en la vereda Mengajo en el Municipio de El Retén, para uso de pecuario de babillas, caimanes y peces en un caudal de 5 Lps, sin que la admisión implique autorización

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual **se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés el día Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de El Retén y/o en la inspección de policía de la vereda Mengajo y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.



CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección ocular se abstendrá de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 617

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal del ZOOCRIADERO REPTIBLES DE BOLIVAR – REPTIBOL LTDA S.A.S., y/o a su apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón 
Revisó: Maricruz Ferrer 
Expediente No. 617

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Auto N°1591 de Julio 07 de 2022 y Aviso de publicación

De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <bermaya@telecom.com.co>

Fecha 2022-07-21 14:51

 Auto N°1591 de 2022.pdf (~1,1 MB)  Aviso de publicación Auto 1591 de 2022.pdf (~286 KB)

En atención al radicado R2021923008808 de fecha 23-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, donde se fija nueva fechase, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG